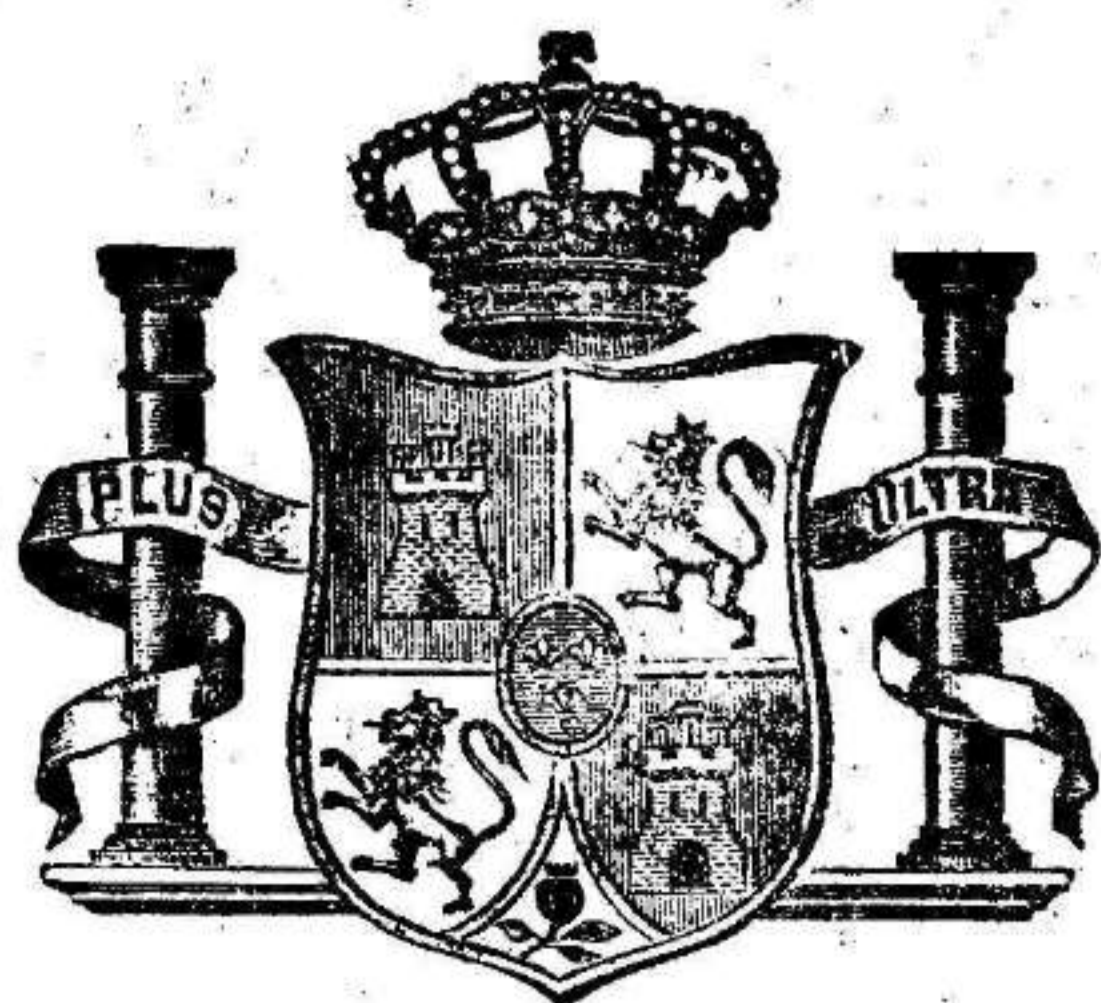


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Fernández Prida.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Fernández Prida.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín Fernández Prida, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. José de Caralt Sala, Conde de Caralt, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de

Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. José Bahamonde y de Lanz, Vizconde de Matamala, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Luís Silvela y Casado, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Niceto Alcalá-Zamora, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias

que concurren en D. Eduardo Dato é Iradier, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Marina Vega, Teniente General del Ejército,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Pidal y Rebollo, Capitán general de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias

que concurren en D. Augusto González Besada, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifáz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Francisco Cambó Batllé, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

1.º Quedan derogados los Reales decretos de esta Presidencia de 13 del actual y los expedidos en 18 siguiente por el Ministerio de la Guerra, y, en su consecuencia, pasarán de nuevo á depender del Ministerio de la Gobernación, la Dirección general de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos, volviendo á constituirse los Cuerpos respectivos en la forma que lo estaban anteriormente.

2.º El personal militar designado para desempeñar provisionalmente los indicados servicios, y de cuya inteligencia y elevado espíritu en el cumplimiento de la misión que le fué ordenada queda el Gobierno muy satisfecho, cesará desde luego en aquellos servicios, presentándose inmediatamente en sus puestos los funcionarios civiles que los servían.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de esta fecha, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver quede sin efecto la Real orden de 18 del actual (D. O. núm. 63) relativa á los requisitos exigidos para el cobro de los haberes de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que como quiera que aquéllos de dichos funcionarios que han sido movilizados han de percibir los haberes completos del mes de la fecha por el Ministerio de la Gobernación, no se les reclame cantidad alguna con cargo al presupuesto de Guerra, debiendo reintegrar las que hubieren percibido de este Departamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1918.—Marina. —Señor.....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese la movilización á que se refieren las Reales órdenes de 13 del actual (D. O. suplemento al número 59), para los individuos del cupo de instrucción y de los acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento de los tres primeros años de servicio, y de 14 del corriente (D. O. núm. 61), relativa á los pertenecientes á la segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva, debiendo ser licenciados desde luego todos los que en virtud de dichas disposiciones fueron movilizados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1918.—Marina. —Señor.....

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.

Revista personal.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Interventor de Hacienda dentro del mes de Abril próximo, de cuatro á seis de la tarde.

Observaciones.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la pre-

sentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, fimarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta ciudad no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativos, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial,

extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

Primero. Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

Segundo. Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

Tercero. Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

Cuarto. Los Jefes Superiores de Administración, Coroneles retirados y Jefes de Administración.

Quinto. Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

Sexto. Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

Séptimo. Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Octavo. Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

Noveno. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

Décimo. Los perceptores cuyas féas de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

Undécimo. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen con-

decorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta), con arreglo á la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y los huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vida han de llevar fechas del 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la

cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el

pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palencia 24 de Marzo de 1918.—El Interventor de Hacienda, C. Puicer-cú.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Practicada la demarcación de la mina de hulla de 27 pertenencias nombrada «Chelito», cuyo expediente tiene el núm. 2.231, sita en término municipal de Brañosa, cuyo registrador es D. Ramón Zuazua Fernández, vecino de Barruelo, por decreto de hoy el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar se le notifique á dicho interesado para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL, haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad de 75 pesetas, por derechos de título de propiedad, más 27 pesetas por derechos de pertenencias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 22 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebad.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					QUINTAL MÉTRICO.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	42 35	40 25	>	120 >	75 >	183 65	> 30	1 60	>	1 40	3 >	4 >	>
Baltanás.....	43 75	41 75	>	98 >	85 >	210 78	> 40	1 60	>	1 60	3 25	7 >	>
Carrión de los Condes.....	39 >	45 >	>	30 >	70 >	250 >	> 50	2 50	1 70	1 80	3 50	8 >	>
Cervera de Río-Pisuerga.....	45 >	47 >	>	60 >	79 >	>	> 30	1 15	>	1 60	3 >	10 >	>
Frechilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	39 >	38 >	>	75 >	80 >	>	> 50	1 40	>	1 85	3 60	4 20	>
Precio medio general en la provincia..	41 82	42 40	>	86 60	77 80	214 81	> 40	1 64	1 70	1 65	3 27	6 64	>

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo..... 45 >	Cervera.
	{ Cebada..... 47 >	Idem.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 39 >	Carrión y Saldaña.
	{ Cebada..... 38 >	Saldaña.

Palencia 22 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Pascual Testor y Pascual.

Ayuntamientos.

Palenzuela.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asis-

tencia gratuita de sesenta familias pobres y demás obligaciones que señala el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, haciéndose constar que esta villa constituye titular y uno solo el que la desempeña y que la duración del contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes presentarán instancias ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma los documentos que acrediten sus méritos y servicios. El agraciado podrá contratar con los vecinos,

por lo que percibirá tres mil quinientas pesetas próximamente.

Palenzuela 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Felipe Carrillo.

San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido á los actos del reemplazo y clasificación de

soldados, á pesar de haber sido citados para ello en edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, los mozos Félix Macho Castrillo, hijo de Francisco y Elvira, número 2; José Díez Amor, hijo de Félix y Luisa, número 5; José Acero Heredia, hijo de Mariano y Amalia, número 6, y Ramón Rodríguez Pfovedo, hijo de Máximo y María Paz, número 11 del actual reemplazo; Crencenciano Marcos Andrés, hijo de Tarsicio y María Santos, número 3 del de 1916; Hermógenes Heredia Paredes, hijo de Casto y de Walda, número 8 del mismo; Alejandro Pérez del Pozo, hijo de Dámaso y Catalina, número 1.º del de 1917, y Miguel García Amor, hijo de Eliseo y María Concepción, número 7 del mismo, ni habiendo presentado documentos que acrediten haberlo verificado en otros Ayuntamientos ni Consulados, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en los 251 al 256 del Reglamento para su ejecución, y previa la instrucción del oportuno expediente y por sus resultados, este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 del mes corriente, ha acordado declararles prófugos, condenándoles á los gastos, á cuyo fin se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de conducirles ante la Comisión mixta, por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

En su vista y en cumplimiento de lo acordado, interesa por el presente á todas las Autoridades la busca, captura y en su caso la conducción de expresados mozos á este Municipio ó Comisión mixta de esta provincia.

San Cebrián de Campos 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde accidental, José Castrillo Hervás.

Villaprovedo.

No habiendo comparecido los mozos Cándido Gallego Ramos, hijo de Mariano y Micaela, y Angel Domingo Merino, hijo de Rogelio y Arsenia, números 1 y 6 respectivamente del sorteo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 101 de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á disposición de la Comisión mixta, caso de ser habidos.

Villaprovedo 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Simeón Martín.

Herrera de Valdecañas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia de D. Anastasio del Val, Alcalde y con asistencia de los Sres. Calleja, Prieto, Macho, Aguado y Verano, tuvo lugar la de

este día á fin de dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Seguidamente se dió principio á formar la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisario, y formada que fué ésta, se aprobó por la Corporación y se acordó exponerla al público hasta el día 20 del actual.

Y siendo el único asunto de la sesión, se levantó ésta.

Día 7.

En este día no hubo sesión por estar el Ayuntamiento ocupado en la del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 14.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Calleja, Prieto, Macho, Gil y Aguado, tuvo lugar la de este día.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Estando vacantes las plazas de Guarda municipal y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, se acordó nombrar para la primera á D. Gregorio de Diego y para la segunda á D. Ignacio García, dotadas con 450 pesetas y 365 anuales respectivamente.

Seguidamente tomó la Corporación los siguientes acuerdos: Arreglar la ventana de la casa-habitación de la Señora Maestra y que su coste se pague con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto vigente; dividir á los vecinos en tres Secciones para el sorteo de la Junta municipal, y se formó la lista de las familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica y farmacéutica gratuita en el año corriente.

Día 21.

Presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de los Concejales Sres. Calleja, Prieto, Gil, Verano y Aguado, tuvo lugar la de este día por lectura de la anterior; se dió principio al acto y fué aprobada.

Se acordó adquirir de la Representación de la Renta del Timbre del Estado 100 pesetas de papel de multas municipales para las que se impongan por infracción de los bandos de la Alcaldía.

Se acordó declarar definitiva la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisario por no haberse presentado reclamación contra ella y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Se dió cuenta de las municipales del ejercicio de 1916 y después de aprobadas se acordó su exposición al público, anunciándose por bando y edictos según el art. 171 de la ley Municipal.

Día 28.

En este día tuvo lugar la de rectificación del alistamiento.

Día 1.º de Febrero, extraordinaria.

Presidida por el Alcalde Señor del Val y con asistencia de los Concejales Sres. Prieto, Gil, Macho, Verano y Aguado, tuvo lugar la de este día,

principiando por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

El objeto de esta sesión era dar cuenta á la Corporación de la resolución del Gobierno dada al recurso de alzada presentado por el vecino Dionisio Prieto, y el Ayuntamiento en su vista acordó conceder al recurrente ocho días para que por el perito que este Sr. Prieto designó se reconocca el piso de la Escuela de niños y emita dictamen.

Día 4.

Presidida por el mismo Sr. Alcalde y con asistencia de otros cinco Señores Concejales, tuvo lugar la de este día, principiando por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó que dada la precaria situación económica por que atraviesa este Ayuntamiento como consecuencia de las pesadas cargas impuestas por el Estado y Diputación Provincial, le es imposible contribuir con cantidad alguna para la instalación de la red telefónica en los pueblos de más importancia en esta provincia, lamentándose de no poder participar del progreso nacional y de la plausible idea de la Excm. Diputación por no tener esta Corporación donde arbitrar recursos para el goce del progreso indicado.

Se acordó informar favorablemente la instancia que dirige Lucrécio Merino al Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la 8.ª Región, solicitando la extracción de veinte metros cúbicos de arena del plantío denominado Chopera.

Se acordó abonar los gastos del viaje en comisión á la Capital al Secretario y Lucio Herrero á asuntos del Municipio, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto vigente.

Día 11.

Presidida por el mismo Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales que componen este Ayuntamiento, tuvo lugar la de hoy, dándose lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Visto el informe emitido por el perito de Dionisio Prieto, emitido como consecuencia del reconocimiento hecho por el mismo del piso de la Escuela de niños y obra que es necesario hacer, y como existe disconformidad entre éste y el del Ayuntamiento, procede la designación de un tercero según la resolución del Gobierno de provincia de fecha 20 de Febrero de 1915 y el Ayuntamiento acordó requerir al Sr. Gobernador civil para que haga el nombramiento del tercer perito según la resolución antes citada.

Día 18.

Presidida por el mismo Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día, que dió principio por el acta de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación acordó adquirir unas acacias para el día de la fiesta

del árbol y pedir autorización á la Jefatura de Montes de la 8.ª Región para cortar doscientos plantones entresacados de los que existen en la Chopera. También se acordó sacar á subasta la construcción de un pontón para dar paso á las aguas del arroyo en el camino de los Huertos, bajo el tipo de 300 pesetas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, debiendo verificarse ésta el día 11 de Marzo, á las once.

Día 25.

Bajo la presidencia del mismo Señor Alcalde y con asistencia de los Concejales Sres. Gil, Calleja y Verano, tuvo lugar la de hoy, dando principio por el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó fijar el precio medio del jornal de un bracero en esta villa en dos pesetas y que se remita certificación al Presidente de la Comisión mixta.

Teniendo en cuenta que el día 11 de Marzo son las elecciones de Diputados provinciales, se acuerda trasladar la subasta del pontón del camino de los Huertos para el día 18 del mismo mes.

Día 4 de Marzo.

En este día no hubo sesión por estar el Ayuntamiento ocupado en la declaración de soldados.

Día 11.

Presidida por el Sr. Alcalde y con la asistencia de cuatro Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día, dando principio por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se procedió al sorteo de Vocales de la Junta municipal, acordándose fijar al público la lista de los Señores que les ha correspondido ejercer el cargo, y que por la Alcaldía se les comunicase su nombramiento.

Día 18.

Presidida por el mismo Sr. Alcalde y asistencia de cuatro Sres. Concejales, tuvo lugar la de este día, dando principio por lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se acordó hacer los pagos del tallador y Médico, por la talla y reconocimientos de los mozos del reemplazo actual y anteriores; que con cargo al capítulo 11 se abonen al Sr. Alcalde 10 pesetas por gastos de un viaje, llamado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 25.

En este día no hubo sesión por estar ocupada la Corporación en la fiesta del árbol.

Herrera de Valdecañas 3 de Abril de 1917.—El Secretario, Antonio Porro.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del actual y ordenada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Herrera de Valdecañas 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Anastasio del Val.—El Secretario, Antonio Porro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.